



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.  
Presidente Constitucional de la República

Año III -

Quito, Jueves 17 de Noviembre de 1994

- Nº 570

DR. ROBERTO GRANJA MAYA  
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564  
Distribución (Almacén): 583-227  
6.000 ejemplares

8 Páginas

Suscripción Anual S/. 160.000,00  
Impreso en la Editora Nacional  
Valor S/. 600,00

## SUMARIO

### FUNCION EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 808.- Ampliase el Acuerdo Ministerial Nº 014 de 10 de febrero de 1994, publicado en el Registro Oficial Nº 358 de 13 del mismo mes y año.

2

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:



#### CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO:

- 3080.- Ordenanza rectificatoria de la Ordenanza Nº 2985, que regula el Impuesto de Patentes.

3

- 3097.- Ordenanza que reforma a la Nº 1386 y sus reformas vigentes sobre pavimentación, repavimentación y adoquinado.

6

No. 808

**EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,**

**Considerando:**

Que, es necesario actualizar las normas para la retención en la fuente del impuesto a la renta;

Que, mediante regulación No. 888-94 de 23 de mayo de 1994, publicada en Registro Oficial No. 451 de 31 de mayo del mismo año, la Junta Monetaria autoriza pagar intereses sobre depósitos a la vista;

Que, es imprescindible normar la retención en la fuente sobre estos ingresos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014 de 10 de enero de 1994, publicado en Registro Oficial No. 358 de 13 del mismo mes y año, se expidieron los porcentajes de retención en la fuente; y,


En uso de las atribuciones que le confiere el segundo inciso del Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Ampliar el contenido del mencionado Acuerdo Ministerial No. 014, incorporando un numeral al Artículo Primero que diga:

5. Estarán sujetos al 8% de retención, los ingresos provenientes de intereses sobre los saldos de cuentas corrientes que pague o acredite en cuenta el sistema bancario del país.

Comuníquese.- 11 NOV 1994

  
Dr. René Sánchez García,  
MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO ENC.

## Ordenanza N° 3080

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-94-78 de 11 de febrero de 1994, de la Comisión de Finanzas; y,

## CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 30 de diciembre de 1990 en el Suplemento del Registro Oficial No. 97 se publicó la Ordenanza No. 2985 para el cobro del Impuesto de Patentes que grava al ejercicio de actividades económicas en el Cantón Quito;

QUE, es necesario simplificar la fórmula del cálculo del Impuesto de Patente Mensual establecido en el Art. 9 de la mencionada Ordenanza;

QUE, es indispensable que los contribuyentes sepan con claridad las normas de determinación de este Impuesto.

En uso de sus atribuciones legales;

## E X P I D E:

LA ORDENANZA RECTIFICATORIA DE LA ORDENANZA NO. 2985, QUE REGULA EL IMPUESTO DE PATENTES.

Art. 1 Sustitúyese el Art. 9 de la Ordenanza 2985 por el siguiente:

La cuantía del impuesto mensual de patentes resultará de aplicar el siguiente cálculo:

a) Para las actividades económicas informales que no lleven contabilidad y que no estén controladas por las Superintendencias de Compañías o de Bancos, y para las empresas formales cuyo patrimonio sea inferior a 660 millones de sucres, multiplicado por el IPCU n-1/IPCU octubre 93, se aplicará la siguiente fórmula:

IPM- K 1 ,2,3...5 (IC/ISE)

SIENDO:

I P M = Impuesto de Patentes Mensual

K1,2....5= Constante anual por cada línea de giro multiplicada por IPCU n-1/PCU octubre 93:

Línea de Giro	Constante
1	2.000 x IPCUn-1/PCU oct.93
2	6.000 x IPCUn-1/PCU oct.93
3	12.000 x IPCUn-1/PCU oct.93
4	20.000 x IPCUn-1/PCU oct.93
5	30.000 x IPCUn-1/PCU oct.93

IPCUn-1 = Valor del índice de precios al consumidor urbano calculado por el INEC a octubre del año anterior al que corresponde el pago del tributo.

PCU oct.93= Índice de precio al consumidor urbano a octubre 1993 = 9.350,8

IC = Índice de Comercialización. Rango en base a mapa de localización de zonas comerciales.

Zona Comercial	Rango
1 No Comercial	1
2 bajo	1.5
3 Medio	2
4 Alto	2.5

ISE = Índice del sector socio-económico, igual a 1 + el "rango" correspondiente a la ubicación geográfica de la actividad.

Los sectores económicos tienen un "rango" de 0.1 a 0.9 en base a la sectorización catastral del Distrito Metropolitano.

b) El valor anual del impuesto para las actividades económicas que lleven contabilidad o sean controladas por las Superintendencias de Compañías o de Bancos, cuyo patrimonio sea de 660 millones de sucres multiplicado por el IPCUn-1/IPCUn octubre 93 en adelante, se aplicará el siguiente cálculo:

Por los primeros 660 millones de sucres de patrimonio multiplicado por IPCUn-1/IPCUn octubre 93 pagará por cada millón de sucres, 1000 sucres multiplicado por el IPCUn-1/IPCUn octubre 93; sobre el exceso, por cada millón de sucres, multiplicado por el IPCUn-1/IPCUn octubre 93, 250 sucres multiplicado por el (IPCUn-1/IPCUn octubre 93.

El Impuesto de Patente Municipal máximo anual será igual a 3'300.000 sucres multiplicado por el IPCUn-1/IPCUn octubre 93.

En el año de constitución de las empresas, éstas pagarán un impuesto anual de S/.66.000 multiplicado por el IPCUn-1/IPCUn octubre 93.

Las empresas inactivas, en proceso de disolución o liquidación pagarán 33.000 sucres anuales multiplicado por el IPCUn-1/IPCUn octubre 93.

Art. 2 Anádase el siguiente párrafo al Art. 6 de la Ordenanza 2985:

El catastro o registro de patentes se conformará en base a las declaraciones y determinaciones realizadas en el año anterior al cobro del tributo y se ampliará con las declaraciones de los nuevos contribuyentes que se incorporen por declaración voluntaria o determinación de parte de la Administración Tributaria.

Art. 3 Agrégase las siguientes disposiciones transitorias:

a) Para la determinación del impuesto de patente de 1994, el IPCUn-1/IPCUn octubre 93, será 1.

b) No tendrán validez los catastros o registros emitidos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza 2985.

Art. 4 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 7 de marzo de 1994.

*Alfonso Laso Bermeo*

Alfonso Laso Bermeo  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

*G. Salto*  
Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

**CERTIFICADO DE DISCUSION:**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 28 de febrero y 7 de marzo de 1994.

*G. Salto*  
Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL CANTON.- Quito, 8 de marzo de 1994.

**EJECUTESE:**

*Witt*  
Dr. Jamil Mahuad Witt  
ALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

*G. Salto*  
Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO



MSI.

Ordenanza N° 3097

**EL CONCEJO MUNICIPAL METROPOLITANO**

Visto el Informe No. IC-94-166, del 17 de marzo de 1994,  
de la Comisión de Finanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza No. 1386 y sus correspondientes reformas, se ha establecido y reglamentado el cobro de Contribución Especial de Mejoras por obras de pavimentación, repavimentación y adoquinado;

Que, el Municipio Metropolitano de Quito, continuará en forma permanente con la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación y adoquinado de las calles y avenidas, en su jurisdicción, en beneficio de toda la comunidad;

Que, en virtud de la sentencia de Casación No. 4-41, expedida por el Tribunal Fiscal de la República, se viene aplicando en forma prorrogada la Ordenanza Municipal No. 1966 que reforma la Ordenanza No. 1386;

Que es necesario expedir mediante Ordenanza, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, actualizando su legislación en materia tributaria.

En uso de sus atribuciones legales:

ES UN COMITÉ PERMANENTE  
 SECRETARÍA GENERAL DEL DEL  
 CONCEJO METROPOLITANO  
 DE QUITO

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA NO. 1386 Y SUS REFORMAS VIGENTES SOBRE PAVIMENTACION, REPAVIMENTACION Y ADOQUINADO.**

Art. 1 Sustitúyese el Art. 2 de la Ordenanza No. 1966, por el siguiente:

Art. 2 Queda prorrogado el contenido de la Ordenanza Municipal No. 1386 con la reforma introducida, en forma indefinida, mientras el Municipio Metropolitano realice obras de pavimentación, repavimentación y adoquinado en el área de su jurisdicción.

Art. 2 La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial, previo dictamen del Ministro de Finanzas y Crédito Público.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 26 de abril de 1994.

Lcdo. César Ruales P  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO, ENC.

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARIO

**CERTIFICADO DE DISCUSION:**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 29 de marzo y 26 de abril de 1994.

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL CANTON QUITO.- Quito, 15 de junio de 1994.

**E J E C U T E S E :**

Dr. Jamil Mahuad Witt,  
ALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARIO  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO